

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

La purificacion de Ntra. Señora y S. Feliciano mr.

Asi expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Estracto de la sesion del dia 22 de diciembre.

Se abrió á las once y media y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

A la comision de marina se mandó pasar la siguiente proposicion del señor Albear: «Pido á las córtes se sirvan resolver, atendiendo á la discusion de hoy en el dictamen de la comision de marina, acerca de la consulta que hace el gobierno sobre la inteligencia del decreto de 27 de abril último, que debe de substituirse la palabra *presas* á la de *pescas*, con lo que queda disuelta la duda, y en todo vigor y fortaleza el decreto de 8 de octubre de 220 sobre estincion de matriculas de mar.»

Continuó la discusion sobre el arreglo económico político de las provincias.

Fue admitida á discusion y se mandó pasar á la comision la siguiente proposicion del señor Alonso: «No habiéndose dado aun reglas sobre el modo de elegir los alcaldes en los pueblos que por su corto vecindario no tengan ayuntamiento constitucional, asi como tampoco se han especificado con toda claridad las funciones que han de egercer los ayuntamientos en los pueblos que les estan agregados; pido á las córtes se sirvan acordar que la comision encargada del reglamento para la instruccion del gobierno político de las provinciales, añada á este los articulos que crea oportunos para los dos objetos indicados.»

CAPITULO III.

De los alcaldes.

171. El gobierno político de los pueblos está á cargo del alcalde ó alcaldes de ellos, bajo la inspeccion del gefe político superior de la provincia. Aprobado.

172. Toca á los alcaldes tomar y egercer las disposiciones convenientes para la conservacion de la tranquilidad y del orden público, y para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes, tanto dentro de la poblacion como fuera de ella en todo el termino del pueblo respectivo.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

173. Cuando estas disposiciones fuesen medidas generales de buen gobierno y de seguridad, las adoptará el alcalde por sí siendo único en el pueblo y con acuerdo de su compañero ó compañeros si tuviese mas de un alcalde en caso de no conformarse los alcaldes entre sí, se dará cuenta al gefe político para que resuelva.

Habiéndose votado por partes, quedó aprobado en la primera hasta las palabras *de un alcalde*.

La comision presentó los dos siguientes articulos adicionales los cuales habian de colocarse despues del 173.

1.º En los pueblos grandes, ademas de encargar el cuidado de un cuartel á cada uno de los capitulares, se podrán nombrar alcaldes y ayudantes para los barrios en que esten distribuidos ó se distribuyan. Los primeros serán designados por el ayuntamiento á propuesta del capitular á cuyo cargo esté el cuartel. Aprobado.

2. Cuando muchos barrios, aldeas, lugares, ó caserios separados á alguna distancia formen una sola poblacion para tener ayuntamiento, cuidará de cada uno de ellos para dar cuenta á los alcaldes de cualquier ocurrencia que lo exija, uno de los capitulares que viva en los mismos barrios, aldeas, lugares, ó caserios y donde no los hubiese se nombrará un alcalde y un celador. Aprobado.

174. En los pueblos donde haya dos ó mas alcaldes serán iguales en autoridad y jurisdiccion, y procederán preventivamente en los negocios que ocurran, bien sea de oficio ó bien á instancia de parte interesada. Aprobado.

175. Los alcaldes rondarán y dispondrán que se ronden para evitar desórdenes y excesos en las poblaciones, procurando tambien con mucho celo se eviten fuera de ellas. Aprobado.

176. Podrán pedir el consejo y parecer de los ayuntamientos para acordar las referidas medidas generales, y los ayuntamientos deberán darselos, quedando sin embargo responsables los alcaldes por las providencias que tomen, y sin necesidad de conformarse con la opinion de los ayuntamientos. Aprobado.

177. Tambien podrán requerir los alcaldes, y los ayuntamientos deberán prestarles como previene el artículo 321 de la constitucion, los auxilios que estimen conveniente en todo lo que pertenezca á la seguridad de los bienes de los vecinos y á la conservacion del orden público. Aprobado.

178. En su consecuencia se podrá encargar á los regidores y síndicos que rondan alternativamente, que recorran los términos de fuera de la poblacion, que celen y vigilen en el cuartel ó barrio que se les señale, especialmente en los pueblos numerosos; y que desempeñen otras comisiones semejantes para ayudar á los alcaldes, y bajo las ordenes de estos á quienes deberán dar cuenta de todo lo que ocurra. Aprobado.

179. Toca á los alcaldes expedir y refrendar los pasaportes de los que viagen en los términos que previenen las leyes, y conforme á ellas el gobierno y el gefe político de las provincias. Aprobado.

180. Estando la milicia nacional local á las ordenes de la autoridad política, podrán emplearla los alcaldes en

los objetos de su Instituto según los reglamentos que rijan, y por lo mismo podrán valerse de su auxilio para las rondas, para recorrer los campos, para la persecucion y aprehension de malhechores y para otros fines semejantes. En los pueblos en que se halle ordinaria ó accidentalmente el gefe político superior, tiene á sus órdenes la milicia local, y deberán entenderse con él los alcaldes cuando necesiten del todo ó de alguna parte de ella.

El señor *Becerra* manifestó, que la comision retiraba la segunda parte de este artículo comprensiva desde las palabras *en los pueblos en que &c.* En dicha forma quedó aprobado.

181. Todos los demas vecinos y habitantes estan obligados á prestar auxilio á los alcaldes cuando lo requieran, y ademas deben respetarlos y obedecerlos como autoridad legitimamente constituida.

El señor *Melo* manifestó, que para que este artículo estuviese acorde con lo prevenido sobre este punto en el código penal, que empezaria á regir desde 1.º de enero, era necesario que se pusiese despues de las palabras *requiera* sin riesgo ni perjuicio suyo."

El señor *Becerra* manifestó que la comision convenia en ello y con la expresada adición quedó aprobado el artículo.

182. Los alcaldes podran requerir en el caso que lo estimen necesario el auxilio de la fuerza del ejército permanente ó de la milicia nacional activa que se halle en su pueblo para el mejor desempeño de sus obligaciones. Si no hubiese aquella fuerza en el pueblo lo harán presente al gefe político, y estimandolo conveniente, se entenderá con el gefe militar que corresponda.

Despues de una corta discusion quedó aprobado.

183. Si los alcaldes tuviesen noticia de que en el término de su pueblo se ha cometido algun robo ú otro delito, ó de que se han presentado malhechores, dispondrán que inmediatamente salgan partidas de la milicia local ú otros vecinos armados en persecucion de los delincuentes, y pasarán sin tardanza avisos suficientemente expresivos á los alcaldes de los pueblos comarcanos, para que dispongan por su parte la práctica de iguales diligencias.

Despues de haberse discutido quedó aprobado este artículo, poniéndose despues de las palabras *ú otros vecinos armados* las siguientes, *que voluntariamente se presten á ello,*

184. De estas ocurrencias y de cualquiera otra notable que se ofrezca, darán los alcaldes cuenta á los gefes políticos, ejecutándolo precisamente en el primer correo, ó antes por propio si la gravedad, la urgencia y las circunstancias del caso lo requiriesen así. Aprobado.

185. Es obligacion de los alcaldes preparar las correspondientes sumarias para remitirlas á los juzgados de primera instancia, sobre todos los robos, homicidios y demas delitos que se cometan en el pueblo de su término vayáse ó no aprehendiendo los delincuentes, y sean ó no conocidos. Así en estas sumarias como en todo lo demas en que los alcaldes tienen el carácter de jueces, procederán conforme á lo prevenido en la constitucion y las leyes, sin dependancia de los gefes políticos.

Despues de haber hablado algunos señores el señor *Becerra*: la comision no tiene inconveniente que en vez de *preparar las correspondientes sumarias* se diga, *practicar las primeras diligencias para remitirlas inmediatamente al juez competente.*

Se declaró el punto discutido y se aprobó el artículo con la modificación referida.

Se supendió esta discusion y se mandaron pasar á la comision dos adiciones á los artículos ya aprobados.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la mi-

nuta de decreto sobre sanidad militar.

El señor *Presidente* anunció, que mañana se discutiría el dictamen sobre los acontecimientos del 7 de julio, y si quedaba tiempo continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las 3 y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 6 de enero.

La junta general de inspectores acaba de dirigir á todos los cuerpos del ejército la siguiente circular.

La junta general de inspectores, autorizada al efecto por S. M., no pudiera dirigir en momento mas oportuno su primera voz al ejército que cuando esta va á recibir una nueva organizacion, y á constituirse en una aptitud imponente, que aterre y anonade á los enemigos de la felicidad de la patria. El congreso nacional y el poder ejecutivo rivalizan generosamente en patriotismo y mútua confianza; y pues que, por desgracia, no fue dado á la persuasion y a la dulzura impedir que la ignorancia y el fanatismo mancillasen con sangre las gloriosas páginas de nuestra revolucion sublime, la nacion abogará de hoy mas por su santa causa con el lenguaje del poder, y el temor hará lugar al convencimiento de sus injustos contrarios.

No, no es este ejército que convoca el peligro de la patria como aquellos que suelen preparar los funestos triunfos del despotismo, ó que acandillados por ambiciosos conquistadores marchan, precedidos del terror y de la muerte, á imponer el yugo y las cadenas á los inocentes pueblos. La paz y la independencia nacional; he aqui los sagrados objetos que reunen bajo nuestras banderas, siempre victoriosas, tantos valientes ciudadanos; y la paz y la independencia nacional serán el término de sus afanes. El ejército español destinado en todos tiempos para modelo de las naciones, debe ahora presentar un nuevo ejemplo admirable al mundo entero, que atónito le contemple. El destruirá los sombríos recelos de los tímidos calculadores que consideran mortal para el árbol de la libertad la sombra de los guerreros, y hallada la virtud con el estrépito de las armas.

En vano, empero, osaríamos aspirar á tanta gloria, si la instruccion, la subordinacion y la disciplina no ocupasen incesante y exclusivamente á los que mandan y á los que obedecen. Nuevos y frecuentes hechos patentizan cada dia el valor y patriotismo de que están animadas nuestras tropas; pero estas grandes virtudes por sí solas, ya que no fuesen estériles, solo producirian frutos menguados. El arte de la guerra, tosco y sencillo en la infancia de las naciones, es hoy una ciencia difícil y complicada, que subordina el valor á las reglas, disminuye el influjo de la casualidad, é impone leyes á la fortuna. Sin embargo, de poco serviría que nuestros generales poseyesen los exactos principios de esta ciencia, si su aplicacion no estuviese preparada de antemano con la esmerada instruccion de las tropas. La instruccion, pues, debe fijar el interés general del ejército; y nada debe omitirse para facilitar en beneficio de la patria todo el desarrollo posible al germen

precioso de saber y aplicación que se observaba en todas las clases militares.

Pero si la instrucción es un elemento indispensable de la fuerza pública, la subordinación y la disciplina forman la clave de ese robusto arco en que estriva el edificio magestuoso del estado. Y en efecto, los hombres mas valerosos y peritos en los combates no serian otra cosa que una multitud confusa y ominosa para la libertad y el sosiego público, si dejasen de obedecer exactamente á los superiores respectivos que la nacion les designa en el círculo de sus atribuciones, que es el objeto final de la subordinación, ó menospreciasen la puntual observancia de las leyes militares, que es lo que constituye la disciplina. Y no se diga que estos principios pudieran ser funestos á la libertad, á la independencia nacional, porque ¿en donde se encuentra subordinación mas rígida, ni disciplina mas severa, que en los ejércitos de las naciones mas libres é independientes?

Abranse sino los anales de la antigüedad, y consúltese la historia de esa gran nacion, cuyas instituciones nos sirven todavía de modelo. Allí encontraremos demostrado que nunca fue mas libre é independiente la república romana que cuando Manlio y Posthumio el dictador condenaban sus propios hijos al último suplicio por haber vencido sin orden de combatir: ni Roma fuera tampoco mas esclava que cuando sus ejércitos, rotos los diques de la subordinación y disciplina, vendian al mejor postor el imperio de la tierra. Y en nuestros dias la Inglaterra, la libre é independiente Inglaterra, ¿no presenta, por ventura, en sus ejércitos el ejemplo de la disciplina y subordinación llevadas hasta el extremo? En todas las épocas y en todas las naciones, la observancia de la subordinación y disciplina coinciden con la prosperidad de los imperios, y la relajación y abandono de las unas con la decadencia y ruina de los otros.

Todavía existen en nuestras filas muchos de los valerosos guerreros que conquistado la independencia nacional, dieron la libertad á la poco agradecida Europa. Amestrados en el arte de vencer, fuertes, impertérritos y magnánimos, suspiran por la ocasion de añadir nuevas ojas al laurel que ciñe sus frentes. Ellos pelearon un dia por la patria, y la patria les invoca ahora en su defensa. Entonces las voces de libertad, independencia, eran su grito de guerra; y las voces de libertad é independencia les llevarán tambien ahora á la victoria. Ellos dirigirán el valor inesperado de los nuevos defensores del estado, y les servirán de modelo de instrucción, subordinación y disciplina.

Unos y otros, juntamente unidos en la mas sincera fraternidad, formarán delante del trono constitucional de las Españas un muro de bronce en donde... pero no, no osarán venir con ellos á prueba los ilusos que el error abanderiza. Diestros, empero, en las artes de la seducción y del engaño, y fieles á la máxima *desunir para dominar*, redoblarán sus esfuerzos para asegurar su triunfo, destruyendo aquellas bases de la verdadera utilidad de los ejércitos; y por eso su conservación es ahora mas que nunca interesante.

En esta razon cree la junta que debe recomendar, y recomienda eficazísimamente á los gefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados del ejército la mas rigurosa exactitud en la subordinación y disciplina. La junta repetirá que la exacta y respectiva obediencia de los inferiores á los superiores constituidos por la ley en cuanto mandaren con arreglo á las funciones que la misma ley designa, y la severa observancia de las leyes y reglamentos militares, esto es, la subordinación y disciplina son el mejor garante de la libertad.

Esta genuina esplicación bastará para impedir toda interpretación siniestra, y evitará que jamas pueda confundirse la subordinación con la degradante bajeza, ni la disciplina con la servil deferencia. Por último, las ordenanzas y el decreto orgánico del ejército establecen sabiamente los límites oportunos al mando y á la autoridad para que jamas sea de temer su abuso.

La junta general de inspectores se lisonjea de que estos principios serán universalmente reconocidos y adoptados por el ejército, y en particular por los gefes y oficiales, á quienes su mas elevado caracter impone mayores deberes. Sin embargo, la junta en general, y cada uno de sus individuos en particular, bien convencidos de las ideas que dejan manifestadas, declaran solemnemente que ejercerán todo el lleno de las facultades que les conceden las leyes, para llevarlas al cabo, como que en ello consideran altamente interesados el sistema constitucional y la libertad de la nacion. En este concepto mirarán como verdadera falta de patriotismo toda omisión, flojera ó tolerancia contraria á la disciplina y subordinación, y no reputarán digno del glorioso timbre de ciudadano defensor de la patria á cualquier gefe, oficial, sargento ó cabo que con su abandono, debilidad ó consideraciones criminales contribuya á relajar aquel nervio de la fuerza pública, fomentando la división, y comprometiendo los altos fines á que la nacion consagra su ejército.

La presente circular, comunicada á los cuerpos por sus respectivos inspectores, será copiada en todos los libros de orden de las compañías, y leida á su frente por tres dias consecutivos, y por los gefes á las planas mayores. Madrid 1.º de enero de 1823. = El conde del Abisbal, inspector general del arma de infantería, presidente. = Francisco Ferraz, inspector general del arma de caballería. = Juan Manariz, inspector general del arma de artillería. = Ramon Lope, inspector general del arma de ingenieros. = Pedro de la Bárcena, inspector general de la milicia nacional activa. = Antonio Burriel, gefe interino del estado mayor general del ejército. = El coronel ayudante general del estado mayor, Alejandro Benicia, secretario de la junta.

Palma 1.º de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 2.º Principal, ornabrque, presidio, y ronda Pavia, cárcel la M. N. L. V., moranta, abanzada y hospital milicia activa.—Series.

BANDO.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 de este mes me dice lo siguiente.

«Al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta al Rey del oficio de V. E. de 6 del corriente para que se decia lo que deberá ejecutarse con los dueños de los caballos comprendidos en la requisicion que se retraigan de representacion, ocultandolos para evadirse de contribuir por este medio al interesante servicio que se propone el Gobierno con aquella medida; y en su consecuencia se ha servido S. M. declarar que el que sustraiga á la requisicion un caballo, lo perderá aplicándose al servicio militar, ó en el caso de conservarle en su poder se le exigirá su valor en metálico, con destino á aplicacion segun las leyes.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos.»

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que se publique por Bando y fije en los parajes públicos y acostumbrados de esta Capital y demas pueblos de la Provincia. Palma 30 de Enero de 1823.—El Conde de Montenegro.—José Tomas Gimenez Secretario.

Hoy se ha posesionado del mando político de esta provincia el digno Ciudadano D. Ginés de Quintana. Las virtudes cívicas de que está adornado le merecieron el mayor aprecio y confianza del heroico pueblo Barcelonés, ellas inspiraron al gobierno le obligase á admitir este cargo rehusado por su modestia, y ellas mismas escitan tambien en nosotros esperanzas no poco lisonjeras. Ellas le harán dirigir sus pasos por el camino de la pública opinion, le darán á conocer bien pronto los deseos de los patriotas Baleares, y distinguir á estos de entre los disfrazados de tales, ora pertenezcan á los que se cubrieron con el manto de una mal entendida moderacion, ora á los á quienes anima un acaloramiento mal dirigido.

Su digno antecesor el Sr. Conde Montenegro cuya falta nos fuera en extremo sensible si no fuese tan felizmente restablecida ha dirigido á estos habitantes la siguiente alocucion. Debemos como órganos de la opinion tributarle los loores destinados al que mereciera bien de la Patria en el desempeño de sus encargos, y asegurarle un lugar eminente en el aprecio de los habitantes de las Baleares.

CIUDADANOS BALEARES DE LAS TRES ISLAS: Hoy deposito el Gobierno político de la Provincia en manos de D. Ginés de Quintana, de cuya experiencia y conocido patriotismo me prometo los mas felices resultados en vuestra dicha y bien estar. Yo, resignado un mando que miré siempre superior á mis fuerzas, y que solo admití por reiteradas órdenes de S. M.; vuelvo alegre al lado de mis compañeros de armas, á donde me llama mi inclinacion, y el aprecio de los honrados milicianos activos de Mallorca. Fiel á las obligaciones que me imponia el encargo de Gefe Político, he guardado el decoro á todos mis conciudadanos, he sostenido la obediencia á las leyes, y he hecho respetar la autoridad de la Constitucion y del Monarca constitucional. No me era dado complacer á todos en medio de opiniones encontradas, de pareceres discordes, y del hervor y

movimiento de los espíritus, recelosos con justicia en tan varios, nuevos, y estrordinarios acontecimientos de la época presente: pero no han podido ofenderme esas inquietudes y diferencias en los ánimos verdaderamente españoles, porque he mirado á cada uno entregado á toda la exaltacion de su alma, solo por temor de que no vuelvan los dias de la negra tiranía.

En las grandes crisis son indispensables grandes y fuertes pasiones: las cuales bien dirigidas muestran el caracter de cada nacion, y los destinos que se prepara; y ofrecen en espectáculo á los demás pueblos escenas pasmosas de heroismo, repetidas en España desde 1820 en la que puede llamarse REVOLUCION DE LA LIBERTAD, como en la de 1808 en la de la INDEPENDENCIA. Nunca mas que ahora es el estado de la Nacion crítico, espectable, y de grandioso interés, como son nuevas, desusadas, y difíciles las circunstancias en que se encuentra: pero á todos los vaivenes tanto interiores como estranos inmolable la madre Patria, lucirá el dia en que recogiendo el fruto de tanta sangre vertida de sus hijos, y apoyada en los brazos de sus defensores, se abrirá paso al lugar destinado á su constancia por el Genio del siglo.

Estos son mis deseos y mis votos, amados Baleares, al recomendaros por última vez el deber primero de observar la Constitucion: si bien al hecerme este encargo, me envanezco con vosotros de que la par de fieles y obedientes, sois quizá el pueblo donde mas se respeta la carta constitucional, y mejor se insinua en los espíritus, por la marcha que prescribe al entendimiento y al corazon el órden inalterable de la naturaleza. Teneis además esa juventud gallarda y estudiosa, de que os felicito, que corre en pos de las ciencias con ansiosa avidéz, y que ha de ser y eslo ya en el dia el honor de la Provincia, el apoyo firmísimo de la Constitucion, y las delicias y esperanzas de la Patria. Nada me resta por tanto sino dar las gracias á todas las Autoridades, y á los Cuerpos del Ejército permanente, Milicia Activa y Nacional de todas armas, por la cooperacion que han prestado, y bondad con que me han distinguido asegurandoos, caros Compatriotas, que en premio de mis cortos desvelos no anhele otra cosa sino que me deis un lugar en vuestro aprecio, como vosotros lo tendreis perpetuo en mi memoria.—Palma 1.º de febrero de 1823.—El Conde de Montenegro.

AL PUBLICO.

Hoy domingo 2 de febrero, en el edificio de la Casa-Lonja habrá Bayle de Máscara, en el que se podrá bailar minués, contradanzas, valces, fandangos y boleros.—El producto de este bayle se invertirá en beneficio de la Milicia Nacional Local Voluntaria de esta Capital.—Nota. Los billetes se venderán frente la puerta principal de dicho edificio.—La entrada á 4 reales vellon.—A las 8 y media.

—En casa del Ciudadano Miguel Pons vulgo casa de la Tereza en la calle de las Miñonas detras de S. Francisco de Paula mañana Domingo habrá Estraginos que los trabajará lo mejor que pueda, seguirá todos los Domingos sucesivamente.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

MES DE ENERO DE 1823.

CARGO.

	<u>R.^s mar.^s de v.^a</u>
Existencia en fin de Diciembre.	0
Por contribucion territorial.	310125 ⁹⁹ 2
Por idem de casas.	30046 ⁹⁹ 10
Por idem de patentes industriales.	20390 ⁹⁹ 21
Por noveno.	60491 ⁹⁹ 3
Por contribucion del clero.	520301 ⁹⁹ 15
Por caudales de la tesorería general remitidos por conducto de la de Barcelona.	<u>1400000⁹⁹ 99</u>
	<u>2350354⁹⁹ 17</u>

DATA.

Al patron Juan Bautista Santandreu de esta matricula por el flete de los 1400 rs. que trajo de Barcelona.	0350 ⁹⁹	}1400350 ⁹⁹ 99
Al Ministerio de la Guerra para quien han venido destinados exclusivamente los 1400 rs.	1400000 ⁹⁹		

Restan líquidos. 950004⁹⁹ 17

Importa la cuarta parte de dicho líquido destinada á los Ministerios siguientes.	230751 ⁹⁹ 4	
Al de la Gobernacion de la Península.	4500 ⁹⁹ 99	}
Al de Gracia y Justicia.	9000 ⁹⁹ 99	
Al de Hacienda.	7751 ⁹⁹ 4	
210251 ⁹⁹ 4	210251 ⁹⁹ 4

Han dejado de percibir. 20000⁹⁹ 99

Importan las tres cuartas partes restantes destinadas á los Ministerios de Guerra y Marina.	710253 ⁹⁹ 13	
Al de la Guerra.	710753 ⁹⁹ 13	}
Al de Marina.	20000 ⁹⁹ 99	
730753 ⁹⁹ 13	<u>730753⁹⁹ 13</u>

Diferencia que percibieron en exceso en el mes de Diciembre los Ministerios de la Gobernacion, Gracia y Justicia, y Hacienda, y reintegran á los de la Guerra y Marina. 20500⁹⁹ 99

Suma la Data igual al Cargo líquido. 950004⁹⁹ 17

Palma 1º de Febrero de 1823.

Salvador Oza.

MAY 24 1883

CARGO

1000000

1000000
1000000
1000000
1000000
1000000
1000000
1000000

1000000

DATA

1000000

1000000

1000000
1000000
1000000

1000000

1000000

1000000

1000000

Sanchez Gata

Palma 12 de Febrero de 1883